CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA
DIRECCIÓN:	Cra 13ª No. 13c -24
TELÉFONOS:	3145694987
CORREO ELÉCTRONICO:	Julio.nunez2901@hotmail.com
OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA TÉCNICA, VERIFICABLE Y OPERATIVA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1553 DE 2024 PARA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000)
PLAZO:	TREINTA (30) DIAS
SUPERVISOR:	JEFE GESTIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Entre los suscritos a saber **ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.124 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20261000700695 de fecha 13 de agosto de 2026 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra; **JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.643.845 expedida en Valledupar, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3.** Que según requerimiento DT-DT-1747 de fecha 11 de septiembre de 2026 presentado por el Jefe Gestión Técnica Operativa de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y autorizado por el agente especial mediante visto bueno plasmado en dicho documento, establece que la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en su calidad de prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, requiere fortalecer su capacidad técnica, operativa y administrativa para la adecuada determinación, estimación,

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

seguimiento y gestión de la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 1553 de 2024, mediante el cual se sustituyó el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. La entrada en vigencia del referido marco normativo incorpora y/o modifica criterios, variables, procedimientos y condiciones que inciden en la determinación de la Tasa Retributiva, haciendo necesario que la Empresa disponga de una metodología integral que permita identificar, recopilar, organizar, validar, procesar y analizar la información requerida para establecer las cargas contaminantes y demás variables que intervienen en su cálculo. En este contexto, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. requiere contar con una metodología técnica, verificable, reproducible y operativa que articule la información proveniente de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones de los vertimientos, los registros de caudal, la información histórica disponible y las condiciones hidráulicas y de calidad del cuerpo de agua receptor, con los criterios establecidos en la normativa aplicable para la determinación de la Tasa Retributiva. La necesidad se fundamenta, además, en la importancia de garantizar la calidad, consistencia, trazabilidad y suficiencia técnica de la información utilizada por la Empresa en la elaboración de autodeclaraciones, estimaciones y demás actuaciones relacionadas con la Tasa Retributiva, así como para la revisión de las liquidaciones efectuadas por la autoridad ambiental competente y, cuando corresponda, la formulación y sustentación de observaciones, solicitudes, reclamaciones o actuaciones técnicas derivadas de eventuales diferencias en los valores determinados. Para tal efecto, resulta necesario realizar un análisis especializado de la información histórica de los vertimientos y del cuerpo receptor, incluyendo variables como caudal, DBO5, DQO, SST y demás parámetros que resulten aplicables, así como desarrollar análisis estadísticos, balances hídricos y, de acuerdo con la información disponible y las condiciones técnicas del sistema, la modelación de la calidad del agua del tramo objeto de estudio. De igual manera, se identifica la necesidad de transformar los resultados técnicos obtenidos en una herramienta operativa para la Empresa, que permita sistematizar la información, efectuar los cálculos correspondientes, generar escenarios, comparar períodos, identificar inconsistencias y conservar la trazabilidad de las operaciones realizadas. La necesidad identificada comprende, por tanto, no solamente la obtención de un cálculo puntual de la Tasa Retributiva, sino la estructuración de un sistema metodológico y técnico integral que pueda ser utilizado y actualizado por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. en los diferentes períodos de cobro, de conformidad con las variables y parámetros que resulten aplicables en cada vigencia. En consecuencia, se hace necesario acudir a conocimientos especializados en materia ambiental, hidrológica, hidráulica, estadística, sanitaria, regulatoria y de procesamiento de información, que permitan desarrollar una solución técnicamente sustentada y acorde con las particularidades del sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y cuerpo receptor asociado a los vertimientos de EMDUPAR S.A. E.S.P. La contratación propuesta busca, en consecuencia, atender una necesidad institucional concreta relacionada con el fortalecimiento de la gestión de la Tasa Retributiva, mediante la generación de información confiable, metodologías reproducibles, herramientas de cálculo y soportes técnicos que permitan a la Empresa cumplir adecuadamente sus obligaciones y ejercer, cuando corresponda, sus derechos frente a las actuaciones de la autoridad ambiental. **4.** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5.** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000360, con rubro presupuestal No. 2.4.2.02.02.008.01 – Honorarios, de fecha 15 de septiembre de 2026. **6.** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad número 08118092026 de fecha 18 de septiembre de 2026, realizado por el Jefe Gestión Planeación, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7.** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

establecido en el Capitulo III – Contratación Directa Empresarial del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adoptado mediante Resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la Contratación Directa Empresarial. **8.** Que, el día veintidós (22) de septiembre de 2026, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. aceptó la oferta presentada por JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA, dentro del proceso de Contratación Directa Empresarial No. 064-2026, por cuanto esta cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 08118092026, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2026, así como con los demás requisitos y condiciones previstos en los documentos que integran el proceso. **9.** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de consultoría el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA TÉCNICA, VERIFICABLE Y OPERATIVA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1553 DE 2024 PARA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es por **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000),** incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista mediante un primer pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, correspondiente a **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)**, el cual efectuará una vez el contratista haya presentado el plan de trabajo y cronograma de actividades, de conformidad con el objeto, alcance y obligaciones contractuales, y estos hayan sido revisados y aprobados por el supervisor del contrato y un pago final equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($38.500.000)**, el cual efectuará con la entrega, revisión y aprobación de los informes finales, productos, documentos y soportes técnicos, jurídicos y documentales que correspondan al objeto y alcance contractual, incluyendo aquellos requeridos para la estructuración, presentación y/o sustentación de la reclamación, cuando ello haga parte de las obligaciones contractuales. **Nota 1:** Los pagos estarán sujeto a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y elaboración y presentación de informes de entrega, de acuerdo con los productos y actividades efectivamente ejecutadas, y a los procedimientos internos establecidos por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **Nota 2:** El contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000360, con rubro presupuestal No. 2.4.2.02.02.008.01 – Honorarios, de fecha 15 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato es de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor del contrato a celebrar; cuya vigencia sea igual a la del contrato y un (1) año más. **c) Pago de salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales**: Que ampare el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y de tres (3) años más.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Nota: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **8.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas:** El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2, "Alcance del objeto", del Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 08118092026, de fecha 18 de septiembre de 2026, garantizando la entrega de los productos y el desarrollo de las capacidades institucionales allí previstas. Además de lo anterior el contratista debe cumplir con las siguientes actividades: **1. Revisión normativa y metodológica:** Análisis del marco jurídico aplicable a la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua, particularmente el Decreto 1553 de 2024, Identificación de las variables, parámetros, factores y procedimientos que intervienen en la determinación de la tasa, Revisión de los procedimientos utilizados históricamente por EMDUPAR S.A. E.S.P. y CORPOCESAR para la determinación, autodeclaración, liquidación y cobro de la tasa, Identificación de diferencias metodológicas entre las liquidaciones históricas y la metodología establecida por el nuevo marco regulatorio y Elaboración de una matriz normativa que relacione cada requisito regulatorio con la información, cálculo, fuente de datos y soporte requerido. **2. Inventario, recopilación y depuración de información:** Identificación y recopilación de la información histórica disponible relacionada con los vertimientos, Revisión de caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas, Revisión de caudales de entrada y salida del sistema de tratamiento y Revisión de información histórica del cuerpo de agua receptor. **3. Análisis estadístico de los vertimientos:** Se realizará el análisis estadístico de las variables relevantes para la determinación de las cargas contaminantes, incluyendo, como mínimo: DBO5, DQO, SST, Caudal y otros parámetros que resulten aplicables conforme al Decreto 1553 de 2024 y las disposiciones reglamentarias vigentes. Se deberán establecer criterios técnicamente sustentados para la selección de los valores utilizados en la estimación de las cargas contaminantes. **4. Balance hídrico:** Elaboración de un balance hídrico integral del sistema de alcantarillado y tratamiento, que permita establecer la relación entre: Caudal captado por el sistema, Caudal afluente a la PTAR, Caudal tratado, Caudal efectivamente vertido, Pérdidas o diferencias de medición y variaciones temporales del caudal. El balance deberá permitir establecer la consistencia hidráulica de la información empleada para la determinación de las cargas contaminantes.**5. Determinación de cargas contaminantes**: Desarrollar una metodología para la determinación de las cargas contaminantes asociadas a los vertimientos de EMDUPAR S.A. E.S.P., estableciendo: Variables de entrada, Fuentes de información, Frecuencia y representatividad de los datos, Tratamiento estadístico, Caudales utilizados, Concentraciones utilizadas, Procedimiento matemático, Unidades de medida, Criterios para datos faltantes, Criterios de validación e Incertidumbre asociada a los resultados. La metodología deberá permitir reproducir el cálculo de las cargas contaminantes para cada período objeto de análisis. **6. Análisis del cuerpo de agua receptor:** Realizar el análisis histórico de las condiciones de calidad del cuerpo de agua receptor en el área de influencia de los vertimientos, considerando como mínimo: Caudales disponibles, Calidad fisicoquímica, Parámetros asociados a los vertimientos, Variación temporal, Condiciones aguas arriba y aguas abajo, Influencia de otros aportes contaminantes, cuando exista información disponible y Condiciones hidráulicas relevantes

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

para la evaluación del vertimiento. **7. Modelación de calidad del agua:** Desarrollar la **modelación de calidad del agua del tramo objeto de estudio**, correspondiente al área de influencia de los vertimientos de EMDUPAR S.A. E.S.P., utilizando una herramienta técnicamente reconocida y adecuada a las características hidráulicas y ambientales del sistema. La modelación deberá permitir: Caracterizar las condiciones actuales del cuerpo receptor, Evaluar la incidencia de los vertimientos, Establecer escenarios de carga contaminante, Analizar escenarios de caudal, Evaluar condiciones aguas arriba y aguas abajo, Determinar la sensibilidad del sistema frente a cambios en las cargas contaminantes y Generar información técnica que contribuya a sustentar los cálculos y análisis relacionados con la tasa retributiva El modelo deberá ser entregado con sus archivos, parámetros, supuestos, datos de entrada, resultados y documentación necesaria para su posterior actualización. **8. Desarrollo de metodología para el cálculo de la tasa retributiva:** Diseñar una metodología integral que articule: **Información → validación → caudal → concentración → carga contaminante → tarifa mínima → factor regional → valor estimado de la tasa,** la metodología deberá incorporar los criterios establecidos en el Decreto 1553 de 2024 y permitir la actualización de las variables cuando CORPOCESAR determine nuevos valores, tarifas o factores aplicables. El Decreto establece que el monto de la tasa depende de la tarifa mínima, el factor regional y la carga contaminante correspondiente a cada parámetro objeto de cobro. **9. Desarrollo e implementación de aplicativo:** Diseñar e implementar un aplicativo o herramienta informática que permita: Cargar y administrar información histórica, Validar datos, Registrar caracterizaciones, Registrar caudales, Calcular cargas contaminantes, Aplicar los parámetros y variables definidos por la metodología, Calcular diferentes escenarios de tasa retributiva, Comparar periodos, Generar reportes, Generar tablas y gráficos, Identificar variables críticas, Mantener trazabilidad de los cálculos, Exportar resultados a formatos editables, Actualizar las variables regulatorias sin necesidad de modificar la estructura fundamental del aplicativo y el aplicativo deberá incluir manual de usuario, manual técnico y documentación de la estructura de cálculo.**10. Acompañamiento técnico a EMDUPAR S.A. E.S.P:** El consultor deberá acompañar técnicamente a la Empresa en: Revisión de las liquidaciones efectuadas por CORPOCESAR, Revisión de las autodeclaraciones, Preparación de observaciones técnicas, Elaboración de soportes de cálculo, Revisión de diferencias entre los cálculos de EMDUPAR y CORPOCESAR, Preparación de documentos técnicos para reclamaciones, Reuniones técnicas con CORPOCESAR, cuando sean requeridas y sustentación de la metodología y de los resultados obtenidos. **11.** Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida a través del Jefe Gestión Técnica Operativa de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f)

CONTRATO DE CONSULTORÍA 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de contratación de la Empresa y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **PARAGRAFO 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** – La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos del 14 al 19 de la ley 80 de 1993 y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente los mismos servicios comerciales que se asocian al contrato y en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado para decidir la imposición o no de la multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. (Sin previa autorización de la empresa), el contratista, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo (En caso que tenga personal), de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003,

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** EL CONTRATISTA, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula sexta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0069 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA

cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** – El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** – El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 28 SEP. 2026

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

JULIO CESAR NUÑEZ GARCIA
C.C. No. 12.643.845 de Valledupar
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	José Lucas Molina Daza	Profesional Universitario	
Revisado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Martha Monsalve Peralta	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.			